

**CONSTANCIA.** Marzo 15 de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, informándole que la parte demandante dentro del término legal se pronunció sobre la inadmisión de la demanda. Rad. 2021-064 V. Divorcio.

Sírvase proveer.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

**RAD. 2021-064 00** (V. Divorcio Civil)

A Despacho luego de ser corregida, la presente demanda para tramitar proceso VERBAL – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL-, promovida a través de apoderado de confianza por el señor ERNESTO BARRERA ÁNGEL contra la señora MARÍA CAROLINA VALENCIA RAMÍREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad; la que se observa ahora reúne los requisitos exigidos por la ley.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda para tramitar proceso VERBAL – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL-, promovida a través de apoderado de confianza por el señor ERNESTO BARRERA ÁNGEL contra la señora MARÍA CAROLINA VALENCIA RAMÍREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad

**SEGUNDO: DAR** a la demanda el trámite del proceso VERBAL previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto a la demandada a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Como quiera que el demandante afirma haber remitido copia de la demanda con sus anexos a la demandada, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a la accionada, dándose aplicación a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Debiendo acreditar en el término de cinco (5) días las

correspondientes evidencias del envío y recibido por parte del demandado de todos los documentos, de lo contrario se enviarán las diligencias para el Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia para que por dicha Oficina se surta la diligencia de notificación personal a la demandada, a fin de evitar posibles nulidades.

**CUARTO:** Es del caso desde ahora advertir, que una vez notificada la demanda, los interesados deben cumplir con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, que dispone:

**“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (ésta negrilla del Despacho).

En caso, de no cumplir este ordenamiento se dará aplicación a la sanción pecuniaria prevista en el artículo 78 No. 14 del CGP.

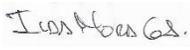
Igualmente se indica a los usuarios que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

#### NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 047 el 17 de marzo de 2021.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
---

